



AUTO DIRECTORAL N° 000024-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2607427 - 3]

TRANSCRIPCION DEL AUTO DIRECTORAL de fecha 05-12-2023 que se emitió cuando no había SISGEDO en mérito al Memorando Múltiple N°-2023-GR.LAMB/GGR[.....] de fecha 30 de noviembre de 2023, expedido por el Gerente General Regional Econ. Ranjiri Nakano Osores.

AUTO DIRECTORAL N°-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC (2607427-.....)

Chiclayo, 05 de Diciembre de 2023

EXPEDIENTE N° 7697-2006-GR-LAMB/DRTPE-DRGDLGAT

VISTO: El escrito de registro N° 2607427-5 de fecha 14 de noviembre de 2023, presentado por Enrique Antonio Monteza Paz, solicitando inscripción de nueva junta directiva del SINDICATO CENTRO UNIÓN DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD – HOSPITAL I NAYLAMP CHICLAYO en mérito al Memorando Múltiple N°-2023-GR.LAMB/GGR[.....] de fecha 30 de noviembre de 2023, expedido por el Gerente General Regional Econ. Ranjiri Nakano Osores; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Divisional N° 150-2006-GR.LAMB/DRTPE-DRGDLGAT de fecha 20 de junio de 2006, se registró la primera y única junta directiva que ha tenido el SINDICATO CENTRO UNIÓN DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD – HOSPITAL NAYLAMP CHICLAYO, con vigencia del 13.06.2006 al 12.06.2008, bajo la conducción del Secretario General Hernando Fernández Herrera;

Que, con documento del visto se solicitó el registro de nueva junta directiva, ordenándose la revisión de afiliados, habiéndose emitido el INFORME 000041-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [2607427-6], señalando que se realizó verificación en el Sistema Registro Padrón de afiliados y Expedientes de Salud de las 70 personas que indican, verificándose que los agremiados no se encuentran registrados en otra organización sindical; advirtiéndose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado con Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que señala: ----- **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. ----- **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo.** ----- **c) Asentar en el libro de actas** las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. ----- **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquélla y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes; entre otros;

De conformidad con los considerandos precedentes, se procede al registro de junta directiva del SINDICATO CENTRO UNIÓN DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD – HOSPITAL I NAYLAMP CHICLAYO por el período de 3 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de los estatutos que establece “El concejo directivo es el órgano ejecutivo administrativo y representativo que dirige los destinos del Sindicato en concordancia con el Estatuto de la orden y tendrá la representación ante los poderes públicos e instituciones oficiales y particulares y **será elegido cada tres años en asamblea general**”;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y



AUTO DIRECTORAL N° 000024-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2607427 - 3]

de conformidad con lo normado en la Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N.º 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- REGISTRAR la Junta Directiva con vigencia del 10 de noviembre de 2023 al 09 de noviembre de 2026 del SINDICATO CENTRO UNIÓN DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD – HOSPITAL I NAYLAMP CHICLAYO, conformada por:

ENRIQUE ANTONIO MONTEZA PAZ -Secretario General-;

LUIS EDUARDO COSSIO SANCHEZ -Secretario de Organización-;

JUSTO PASTOR CIURLIZZA CARRASCO -Secretario de Defensa Sindical-;

LILIAN JAQUELI CHUQUIPOMA REYES -Secretaria de Economía-;

LUCY MARGOT CARRASCO DELGADO -Secretaria de Prensa y Difusión-;

MARLENE CALDERON VILLARREAL -Secretaria de Actas y Archivo-;

MICHAEL GUSTAVO CAJAN VILLANUEVA -Secretario de Capacitación Técnica y Sindical, Bienestar Social, Recreación y Deportes-.

SEGUNDO.- Precisándose que los funcionarios con poder de decisión, los que ocupen cargos de confianza o responsabilidad directiva, los cesantes, jubilados, así como los afiliados en otro sindicato no pueden integrar la mencionada organización sindical.

TERCERO.- Se anota, que conforme a ley, la organización sindical deberá abrir una cuenta de ahorros en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

CUARTO.- La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N.º 054-2018-GR.LAMB/GR, debiendo contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad.

QUINTO.- La organización sindical deberá crear correo electrónico (que lo identifique como sindicato), debiendo autorizar para hacerle llegar las notificaciones que emita este despacho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 25/01/2024 - 14:35:19



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000024-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2607427 - 3]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>